

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00250-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibídem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de LUIS FERNANDO BELTRAN, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.204289002749:

1. \$78.272,00 por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de diciembre de 2019.
2. \$605.333.96, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.

3. \$79.071.35, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de enero de 2020.
4. \$604.534.61, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.
5. \$79.993.64, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de febrero de 2020.
6. \$603.612.32, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.
7. \$80.868.92, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de marzo de 2020.
8. \$602.737.04, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.
9. \$81.694.79, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de abril de 2020.
10. \$601.911.17, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.
11. \$82.647.69, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de mayo de 2020.
12. \$600.958.27, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.

13. \$83.520.78, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de junio de 2020.
14. \$600.085.18, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.
15. \$84.326.08, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de julio de 2020.
16. \$599.279.88, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.
17. \$85.500.20, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 14 de agosto de 2020.
18. \$598.105.76, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota.
19. Por los intereses de mora sobre las cuotas descritas en los numerales 1,3,5,7,9,11,13,15 y 17 desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
20. \$54.586.583.88, correspondiente al saldo de capital acelerado.
21. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa pactada del 19,69545% anual,

sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

PAGARE No. 4824844111215684:

22. \$12.788.174, correspondiente al capital adeudado, contenido en el título base de la ejecución que se aportó.

23. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 19 de marzo de 2020, y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

24. \$1.553.448, por el valor de los intereses de plazo contenidos en el pagare base de la ejecución.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-153039 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO: Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personaría para actuar al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d866a62bb9b51ef5c180c6f758c108efb4fa8731bcf27460472842876c24  
3d42**

Documento generado en 15/09/2020 04:37:02 p.m.